



Cartagena de Indias, D. T. y C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00101-00
Demandante	Oswaldo Períñan Hernández y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Auto sustanciación No.	091
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

De la actuación procesal se destaca:

Mediante sentencia de fecha 4 de marzo de 2022 el Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la presente demanda<sup>1</sup>. Esta fue notificada conforme al art. 203 del C. de P.A y de lo C.A., el 07 de marzo de 2022<sup>2</sup>.

El apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia el 18 de marzo de 2022<sup>3</sup>.

Para resolver el mencionado recurso de apelación, se hacen las siguientes:

## I. CONSIDERACIONES

### Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fue modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el cual quedó del siguiente tenor:

- **“ARTÍCULO 243. Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...)

**Parágrafo 1º.** El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

(...)”

De lo anterior se evidencia que el caso bajo estudio la providencia recurrida es susceptible del recurso de apelación.

<sup>1</sup> Expediente Electrónico. Documento 68

<sup>2</sup> Doc. 69

<sup>3</sup> Expediente electrónico documento 70 y 71





En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

**ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.”

La sentencia recurrida fue notificada de forma electrónica el 7 de marzo de 2022, por lo que se tenía hasta el 24 de marzo de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación. El recurso fue interpuesto por la parte demandada el 18 de marzo de 2022, por lo que encuentra el Despacho que fue presentado en tiempo, además, se encuentra sustentado.

Igualmente se advierte que, pese a que la sentencia es condenatoria no hay lugar a señalar audiencia de conciliación, por cuanto no obra solicitud de ambas partes solicitando la realización de ella, y es el presupuesto para su realización conforme a la modificación introducida por la ley 2080 de 2021, lo cual no ocurrió en el presente asunto.

Por consiguiente, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo por haber sido presentado en oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena, **RESUELVE:**

Primero.- **CONCEDER** en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 04 de marzo de 2022, a través del cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda de la referencia.

Segundo.- **ENVÍESE** el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia, por conducto de la Secretaría.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
**JUEZ.**

**Firmado Por:**

Página 2 de 3





**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 005 Administrativa  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba5c26a8a9015303b8d19a2d5548db8655cc3a26b31e382debbe75d301045f25**

Documento generado en 04/04/2022 02:32:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-03